



Contenido

Bolivia: Decreto Supremo N° 2698, 9 de marzo de 2016

Ficha Técnica (DCMI)

Enlaces con otros documentos

Abrogada por

Véase también

Referencias a esta norma

Nota importante

Bolivia: Decreto Supremo N° 2698, 9 de marzo de 2016

Decreto Supremo N° 2698

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

CONSIDERANDO:

- Que el Artículo 229 de la Constitución Política del Estado, determina que la Procuraduría General del Estado es la institución de representación jurídica pública que tiene como atribución promover, defender y precautelar los intereses del Estado. Su organización y estructura serán determinadas por la ley.
- Que el numeral 1 del Artículo 231 del Texto Constitucional, establece entre las funciones de la Procuraduría General del Estado, defender judicial y extrajudicialmente los intereses del Estado, asumiendo su representación jurídica e interviniendo como sujeto procesal de pleno derecho en todas las acciones judiciales y administrativas, en el marco de la Constitución y la ley.
- Que la Ley N° 064, de 5 de diciembre de 2010, de la Procuraduría General del

Estado, modificada por la [Ley N° 768](#), de 15 de diciembre de 2015, regula su organización y estructura; asimismo, el numeral 8 del Artículo 8 de la citada Ley, dispone como una de las funciones de la Procuraduría General del Estado, formular iniciativas legislativas de proyectos de ley y proponer al Órgano Ejecutivo proyectos de decretos supremos, en el ámbito de su competencia.

- Que el [Decreto Supremo N° 0788](#), de 5 de febrero de 2011, modificado por el [Decreto Supremo N° 2023](#), de 4 de junio de 2014, reglamenta la organización, estructura y funciones de la Procuraduría General del Estado.
- Que el Artículo 3 del [Decreto Supremo N° 2023](#), de 4 de junio de 2014, aprueba el Reglamento de Contratación de Profesionales Individuales o Consorcios Nacionales y/o Extranjeros y otros servicios especializados, de aplicación exclusiva por parte de la Procuraduría General del Estado.
- Que el procedimiento establecido en el mencionado reglamento aprobado por [Decreto Supremo N° 2023](#), prevé la contratación por comparación de ofertas de distintos abogados, firmas, expertos y servicios especializados internacionales para la defensa de sus casos. Este procedimiento, obliga a que la Procuraduría General del Estado deba socializar los antecedentes e información confidencial de los casos para que los diferentes proponentes puedan diseñar sus ofertas económicas y técnicas, hecho que pone en evidencia la posición jurídica y fáctica del Estado, lo cual podría beneficiar al demandante en procesos arbitrales internacionales considerando que actores extraños al proceso puedan obtener información del caso y utilizarla indebidamente.
- Que la dinámica de los procedimientos arbitrales en relación a sus plazos y fases incidentales y el actual proceso de contratación por comparación no es expedito, sobre todo por los tiempos que se requieren para recabar las propuestas, situación que pone en desventaja al Estado para efectivizar de manera inmediata y oportuna su defensa.
- Que de la aplicación de las disposiciones normativas antes citadas, la Procuraduría General del Estado, ha evidenciado que se requiere reglamentar la contratación directa de Servicios Especializados de Consorcios Jurídicos, Abogados; sean nacionales o extranjeros y otros Servicios Especializados, para la defensa legal del Estado, con el fin de proveer al Estado Plurinacional de Bolivia una mejor defensa de sus intereses en cumplimiento del mandato constitucional y legal que dicha institución ejerce.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

Artículo 1°.- (Objeto) El presente Decreto Supremo tiene por objeto autorizar a la Procuraduría General del Estado, la Contratación Directa de Servicios Especializados de Consorcios Jurídicos, Abogados; sean nacionales o extranjeros y otros Servicios Especializados, para la defensa legal del Estado.

Artículo 2°.- (Autorización)

- I. Se autoriza a la Procuraduría General del Estado la Contratación Directa de Servicios Especializados de Consorcios Jurídicos, Abogados; sean nacionales o extranjeros y otros Servicios Especializados, para la defensa legal del Estado.
- II. El procedimiento para la contratación prevista en el Parágrafo I del presente Artículo, será reglamentado por la Procuraduría General del Estado y aprobado mediante Resolución expresa.

Artículo 3°.- (Responsabilidad) Las contrataciones realizadas en el marco del presente Decreto Supremo, serán responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE de la Procuraduría General del Estado, desde su inicio hasta su conclusión.

Artículo 4°.- (Temporalidad) Los contratos a los que se refiere el presente Decreto Supremo, podrán ser suscritos por el tiempo que dure el proceso, sujetos a la aprobación del presupuesto de cada gestión fiscal.

Artículo 5°.- (Confidencialidad)

- I. Se establece la confidencialidad de la información generada en las contrataciones realizadas en el marco del presente Decreto Supremo, por la naturaleza estratégica de la precautela y defensa de los intereses del Estado.
- II. Se exime a la Procuraduría General del Estado del registro en el Sistema de Contrataciones Estatales - SICOES, en el marco del presente Decreto Supremo, debiendo remitir los contratos firmados a la Contraloría General del Estado. I Los Parágrafos I y II del presente Artículo, deberán ser considerados a los efectos del ejercicio del control externo posterior.

Disposiciones abrogatorias y derogatorias

Artículo Único.- Se deroga el Artículo 3 del [Decreto Supremo N° 2023](#), de 4 de junio de 2014.

Los señores Ministros de Estado en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo. Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil dieciséis .

Fdo. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Reymi Luis Ferreira Justiniano, Rene Gonzalo Orellana Halkyer, Luis Alberto Arce Catacora, Luis Alberto Sanchez Fernandez MINISTRO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍA E INTERINO DE MINERÍA Y METALURGIA, Ana Veronica Ramos Morales, Milton Claros

Disposiciones abrogatorias y derogatorias

Hinojosa, Virginia Velasco Condori, José Gonzalo Trigos Agudo MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL E INTERINO DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, Ariana Campero Nava, María Alexandra Moreira Lopez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Cesar Hugo Cocarico Yana, Hugo José Siles Nuñez del Prado, Marko Marcelo Machicao Bankovic, Marianela Paco Duran, Tito Rolando Montaña Rivera.

Ficha Técnica (DCMI)

Norma	Bolivia: Decreto Supremo N° 2698, 9 de marzo de 2016				
Fecha	2023-03-05	Formato	Text	Tipo	DS
Dominio	Bolivia	Derechos	GFDL	Idioma	es
Sumario	09 DE MARZO DE 2016.- Autoriza a la Procuraduría General del Estado, la Contratación Directa de Servicios Especializados de Consorcios Jurídicos, Abogados; sean nacionales o extranjeros y otros Servicios Especializados, para la defensa legal del Estado.				
Keywords	Gaceta 840NEC, Decreto Supremo, marzo/2016				
Origen	http://gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/descargar/153585				
Referencias	Gaceta Oficial de Bolivia 840NEC, 201604a.lexml				
Creador	Fdo. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Tabora, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Reymi Luis Ferreira Justiniano, Rene Gonzalo Orellana Halkyer, Luis Alberto Arce Catacora, Luis Alberto Sanchez Fernandez MINISTRO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍA E INTERINO DE MINERÍA Y METALURGIA, Ana Veronica Ramos Morales, Milton Claros Hinojosa, Virginia Velasco Condori, José Gonzalo Trigos Agudo MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL E INTERINO DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, Ariana Campero Nava, María Alexandra Moreira Lopez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Cesar Hugo Cocarico Yana, Hugo José Siles Nuñez del Prado, Marko Marcelo Machicao Bankovic, Marianela Paco Duran, Tito Rolando Montaña Rivera.				
Contribuidor	DeveNet.net				
Publicador	DeveNet.net				

Enlaces con otros documentos

Abrogada por

[BO-DS-N4156] [*Bolivia: Decreto Supremo N° 4156, 13 de febrero de 2020*](#)

Abroga el Decreto Supremo N° 2698, de 9 de marzo de 2016, que autoriza a la Procuraduría General del Estado, la Contratación Directa de Servicios Especializados de Consorcios Jurídicos, Abogados; sean nacionales o extranjeros y otros Servicios Especializados, para la defensa legal del Estado.

Véase también

[BO-CPE-20090207] [*Bolivia: Constitución Política del Estado de 2009, 7 de febrero de 2009*](#)

Constitución Política del Estado de 2009

[BO-L-N64] [*Bolivia: Ley de la Procuraduría General del Estado, 5 de diciembre de 2010*](#)

LEY DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

[BO-DS-N788] [*Bolivia: Decreto Supremo N° 788, 5 de febrero de 2011*](#)

Reglamenta la organización, estructura y funciones de la Procuraduría General del Estado.

[BO-DS-N2023] [*Bolivia: Decreto Supremo N° 2023, 4 de junio de 2014*](#)

Modifica el Decreto Supremo N° 0788, de 5 de febrero de 2011, para el cumplimiento de los objetivos institucionales de la Procuraduría General del Estado y aprueba el Reglamento de Contratación de Profesionales Abogados Individuales, Consorcios Nacionales o Extranjeros y otros servicios especializados de aplicación exclusiva por la Procuraduría General del Estado.

[BO-L-N768] [*Bolivia: Ley N° 768, 17 de diciembre de 2015*](#)

15 DE DICIEMBRE DE 2015.- LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 064 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO.

[BO-DS-N2698] [*Bolivia: Decreto Supremo N° 2698, 9 de marzo de 2016*](#)

09 DE MARZO DE 2016.- Autoriza a la Procuraduría General del Estado, la Contratación Directa de Servicios Especializados de Consorcios Jurídicos, Abogados; sean nacionales o extranjeros y otros Servicios Especializados, para la defensa legal del Estado.

Referencias a esta norma

[BO-DS-N4156] [*Bolivia: Decreto Supremo N° 4156, 13 de febrero de 2020*](#)

Abroga el Decreto Supremo N° 2698, de 9 de marzo de 2016, que autoriza a la Procuraduría General del Estado, la Contratación Directa de Servicios Especializados de Consorcios Jurídicos, Abogados; sean nacionales o

Bolivia: Decreto Supremo N° 2698, 9 de marzo de 2016

extranjeros y otros Servicios Especializados, para la defensa legal del Estado.

Nota importante

Lexivox ofrece esta publicación de normas como una ayuda para facilitar su identificación en la búsqueda conceptual vía WEB.

El presente documento, de ninguna manera puede ser utilizado como una referencia legal, ya que dicha atribución corresponde a la **Gaceta Oficial de Bolivia**.

Lexivox procura mantener el texto original de la norma; sin embargo, si encuentra modificaciones o alteraciones con respecto al texto original, sírvase comunicarnos para corregirlas y lograr una mayor perfección en nuestras publicaciones.

Toda sugerencia para mejorar el contenido de la norma, en cuanto a fidelidad con el original, etiquetas, metainformación, gráficos o prestaciones del sistema, estamos interesados en conocerlas e implementarla.

La progresiva mejora en la calidad de Lexivox, es un asunto de la comunidad. Los resultados, son de uso y beneficio de la comunidad.

[LexiVox](#) es un *Sistema Web de Información* desarrollado utilizando herramientas y aplicaciones de **software libre**, por [Devenet SRL](#) en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Contenido

Contenido	1
Bolivia: Decreto Supremo N° 2698, 9 de marzo de 2016	1
Ficha Técnica (DCMI)	1
Enlaces con otros documentos	1
Abrogada por	1
Véase también	1
Referencias a esta norma	1
Nota importante	1
Bolivia: Decreto Supremo N° 2698, 9 de marzo de 2016	1
Disposiciones abrogatorias y derogatorias	3
Ficha Técnica (DCMI)	5
Enlaces con otros documentos	6
Abrogada por	6
Véase también	6
Referencias a esta norma	6
Nota importante	8